

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTE.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales debe ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.-La señora EMMA DE JESUS VERGARA DE PULGARIN, informará por qué razón formula pretensiones que favorecen a su hijo mayor de edad, de quién informará su nombre completo indicando cuáles son las razones que le impiden a él ejercer su propia defensa a la vez que indicará cuál es la dirección dónde él está residiendo en la actualidad.

2.-Precisará la accionante en forma concreta y clara qué es lo que pretende o busca con la presente acción constitucional, porque en la petición segunda se plasma una solicitud y unos hechos que la hacen confusa.

3.-En caso de formular una pretensión en relación con una o varias personas, deberá especificar sus nombres completos y el lugar donde pueden ser notificados, así también debe ser expresados con claridad los hechos en que se fundamentan tales pretensiones.

4.-Se deduce de la narración de los hechos un caso de presunta violencia intrafamiliar, el cual requiere ser clarificado en qué medida afectan a la accionante y si se desarrolla al interior de su casa de habitación o cuál es el interés jurídico que le asiste a ella en dicho asunto.

5.-La accionante invoca que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición, sin embargo, invoca unas pretensiones adicionales respecto de las cuales indicará qué derechos fundamentales se le vulneran o amenazan.

6.-Aportará copia de la comunicación en la cual le informó el Inspector

que su derecho de petición, fue remitido a la COMISARIA DE FAMILIA 2 DE VILLA DEL SOCORRO.

Y, se da a entender que se remitió a dicho despacho el mencionado derecho de petición, de ser así se aportará constancia de la remisión electrónica aludida.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.